

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2022-00010-00

Sincelejo, 7 de febrero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, siete de febrero de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220001000

El BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4, email: rjudicial@bancodebogota.com.co, acude a la jurisdicción civil, a través de apoderado judicial, presentando demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, contra los señores NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, CC. 64.559.394 y CARLOS ANDRÉS ALVAREZ TÁMARA, de quien manifiesta desconocer su dirección de correo electrónico.

Como título base de recaudo se anexó cuatro pagarés, el primero por la suma de \$18.071.119, por concepto de saldo del capital del pagaré No. 358940782, vencido desde el día 30 de marzo de 2021, fecha en que se constituyó en mora; la suma de \$18.071.119, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 454003881, vencido desde el 18 de marzo de 2021, fecha en la que constituyó en mora; la suma de \$46.259.302, por concepto del saldo del capital del pagaré No. 554119852, vencido desde el 10 de octubre de 2021, fecha en la que se constituyó en mora y; la suma de \$78.656.006, por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 64559394, vencido desde el día 28 de septiembre de 2021, fecha en la que se constituyó en mora.

Sobre las sumas anteriormente descritas, se solicita intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido, desde la fecha en la cual se hizo exigible cada una de las obligaciones.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora NORLA SOFÍA TÁMARA MARTÍNEZ, CC. N°64.559.394 y el señor CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ TÁMARA, CC. N°1.140.842.740, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del BANCO DE BOGOTÁ, Nit. 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$18.071.119), por concepto de saldo del capital sobre el Pagaré N°358940782, más los intereses moratorios a una y media vez la tasa nominal del DTF + 15% anual, siempre y cuando no exceda el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$18.071.119), por concepto de saldo del capital sobre el Pagaré N°454003881, más los intereses moratorios a una y media vez la tasa nominal de 21.71%, siempre y cuando no exceda el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.
- La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$46.259.302), por concepto de saldo del capital sobre el pagaré N°554119852, más los intereses moratorios a una y media vez la tasa nominal de 21.60%, siempre y cuando no exceda el máximo legal permitido, desde que se hizo exigible la obligación.
- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$78.656.006), por concepto de saldo del capital sobre el pagaré N°64559394, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.,

en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Concédase a los demandados el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, con cédula de ciudadanía No. 92.522.201 y T. P. No. 102.050 del C. S. de la Judicatura, email: delaespriellaabogados@hotmail.com y deaabogadosnotijudicial@gmail.com, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020